

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.  
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.  
Tercera. Órdenes, disposiciones de los Sres. Administrador,

Cóntador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

He observado con sorpresa que en la provincia está muy arraigada la costumbre de valerse los Ayuntamientos, las demás corporaciones oficiales y hasta los particulares, de ciertos sujetos que denominándose encargados y agentes de negocios, se acercan á las oficinas públicas á enterarse y recomendar los asuntos que en ellas aquellos tienen incoados.

Semejante sistema es perjudicial é inconveniente en todos conceptos; y los que le siguen, desconocen lastimosamente que son objeto de una especulacion inten-

cionada y reprobada por la sancion penal.

Los que buscan y toman tales representaciones y encargos, no podrán llevar en ello mas interés que proporcionarse clientela de incautos á quienes hacen pagar escesivamente servicios que no les prestan, vendiéndoles influencias que no tienen, empañando acaso con promesas inexactas y juicios aventurados, la honra de los empleados públicos.

La tramitacion de los negocios que radican en las oficinas públicas, y que el derecho administrativo y la ley ha de resolver gubernativamente con mi intervencion y el concurso de los gefes de las diferentes dependencias del Estado, no necesitan encargado alguno que les recomiende, ni que por ellos pregunte, mas que los mismos interesados, porque descansa en la imparcialidad, conciencia, moralidad y rectitud de obrar de los gefes de las mismas dependencias, y en las de sus subordinados respectivos que adornados de iguales cualidades, son los agentes administrativos que en el silencio y buen orden de las oficinas, se consagran al tra-

bajo de instruir expedientes, evacuar informes y preparar el despacho de los negocios, y a quienes tengo prevenido lo conveniente para la pronta resolucion de aquellos, exigiéndoles la responsabilidad consiguiente en el caso de averiguarse que un expediente se encuentre detenido.

Estoy pues, decidido á hacer cesar la perturbacion y mal efecto que produce en las oficinas, la entrada y salida de los mencionados sujetos; y en su consecuencia prevengo á los *Ayuntamientos*, *Corporaciones* de cualquier otra índole, y á todos los particulares que tengan asuntos en aquellas, que será inútil pongan su representacion en manos de encargados ni representantes, porque no podrán llevar sus deseos en atencion á haberse adoptado disposiciones enérgicas que lo impidan.

Prevengo y encargo, pues, encarecidamente á los *Ayuntamientos* y *Corporaciones*, y ruego á los particulares, que siempre y en cuantas ocasiones quieran enterarse de sus pretensiones, gestiones y asuntos, se dirijan á mí directamente por medio de car-

ta ó en audiencia, que á todos y á todas horas sin distincion concedo, pues ademas de asi cumplir con mi deber de autoridad, tengo un vivo deseo en ser útil á mis administrados, cortando los abusos que les son perjudiciales.

Segovia 13 de Enero de 1867.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

#### CENSO ELECTORAL.

Ya habrán recibido los Alcaldes de los pueblos de la provincia, por conducto de los de las cabezas de los respectivos partidos judiciales, que es donde están, con arreglo á la ley electoral vigente, constituidas las comisiones permanentes del censo electoral, las listas electorales rectificadas últimamente, publicadas é impresas segun determina el art. 55 de la propia ley. En vista de ellas y de las demas prevenciones de esta, referentes al censo electoral, pesa sobre los Alcaldes el deber indeclinable de remitir con oportunidad á dichas comisiones, relacion nominal de los electores que se encuentren en los tres casos á que se refiere el artículo 49 de la citada ley de fecha 18 de Julio de 1865, á fin de que al tiempo que se abra el libro-registro del censo electoral, puedan hacerse en él por las repetidas comisiones las debidas anotaciones, debiendo continuar verificándose por los Alcaldes la remision de otras noticias, á medida que ocurra alguno de los casos indicados.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes y señores de Ayuntamiento el mas escrupuloso cuidado

en el cumplimiento de este importante servicio, bajo el bien entendido supuesto que contra los morosos y omisos adoptaré las medidas convenientes.

Segovia 12 de Enero de 1867.  
=El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

#### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>

En la Gaceta de Madrid del viernes 30 de Noviembre de 1856, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Real orden.—Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>—

Hace mucho tiempo que se está careciendo en este Ministerio de una lista nominal de los Facultativos que ejercen en las distintas provincias de España, y siendo necesario á la Administracion tener á la vista este importante dato, S. M. ha tenido por conveniente disponer que se reclame de todos los Gobernadores de las provincias un estado sobre este servicio, comprendiendo en primer lugar una columna con los nombres por orden alfabético de todos los Facultativos que existan en cada provincia; en segundo lugar la localidad en que prestan los servicios ó ejercen su facultad; en tercero el grado académico de cada cual, espresando si es Doctor, Licenciado ó Cirujano, y en este caso determinando su categoría ó clase, y en cuarto, si es libre ó titular, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se acompañe por separado un estado igual de todos los Farmacéuticos y otro de los Veterinarios, haciendo constar en una casilla de observaciones, que será la última, cuanto pueda completar la estadística que se reclama y no se ajuste á los conceptos que se determinan

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole la mayor brevedad en la remision de estas noticias, y recomendándole al propio tiempo

que cuide de dar conocimiento á este Ministerio en los diez primeros dias de cada mes sin interrupcion, de cuantas alteraciones ocurran en el citado servicio, con objeto de que conste á la Administracion de una manera verdadera y exacta el movimiento estadístico de las mencionadas clases facultativas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Al remitirme el señor Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de esta capital, el estado que respecto de los facultativos del mismo partido se le reclamaron en virtud de lo que previene la Real orden que antecede, me ha manifestado que no tiene seguridad en la exactitud de dicho documento, porque no se le dá noticia como debiera y está prevenido, de las traslaciones y fallecimientos de los Profesores, y que no puede respaldar si estos son titulares ó libres. En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de dicho partido, que al tenor de lo dispuesto en la Real orden citada, me remitan á vuelta de correo un estado en que conste: 1.º el nombre de los profesores de Medicina y Cirujía que existen en su respectiva localidad; 2.º donde prestan los servicios ó ejercen su facultad; 3.º el grado académico de cada cual, espresando si es Doctor, Licenciado ó Cirujano, y en este caso determinando su categoría ó clase; y 4.º si es libre ó titular.

Previendose en la Real disposicion que queda inserta que se dé cuenta á la Superioridad de las alteraciones que ocurran en el personal de los facultativos á que la misma se refiere, cuidarán los señores Alcaldes de participar á la Subdelegacion respectiva el dia último de cada mes, sin escusa ni pretesto alguno, el nombre de los profesores

que durante el mismo hayan fijado la residencia en su localidad, el de los que hayan mudado de domicilio y causa que lo motivó, y el de los que fallezcan, para que de este modo puedan los señores Subdelegados llenar su cometido respecto de este asunto y facilitarme en tiempo oportuno los datos que les tengo reclamados.

Confio en que los señores Alcaldes cumplirán este servicio con puntualidad y celo, sin dar lugar á recuerdos. Segovia 9 de Enero de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

#### SECCION DE FOMENTO.

Obras publicas.

Por acuerdo de la Diputacion provincial, se sacan á pública subasta las obras del trozo sétimo de la carretera provincial de Sanchidrian, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 14.433 escudos 233 milésimas.

El remate tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 4 de Febrero próximo en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, con asistencia del oficial del negociado y Notario designado al efecto, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Tesorería de provincia.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta entre los que hayan causado el empate el dia que se designe por mi autoridad, teniendo entendido que será licitacion abierta y que durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales, se terminará cuando lo disponga el señor Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido, siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores. El licitador ó licitadores, podrán concurrir á dicho segundo remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

En la referida segunda licitacion no podrán tomar parte los que no acrediten que se conserva el depósito hecho para optar á la subasta, antes del primer remate.

Segovia 15 de Enero de 1867.  
=El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sétimo de la carretera provincial de Sanchidrian, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán capturar á los ladrones que á Paulino de Evan, vecino de Alcazarén, robaron en la noche del 30 de Diciembre último, las caballerías que á continuacion se espresan, y caso de conseguir la captura y el rescate de las caballerías, pongan á unas y á otras á disposicion del Juez de Olmedo por quien se reclaman.

Segovia 12 de Enero de 1867.  
=El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las caballerías.

Pollino negro, siete años de edad, cicatriz anca derecha, cinco cuartas alzada, despuntada la oreja derecha, mohino claro, picon con señal de la collera.

Otro rucio, alzada cinco cuartas y dos dedos, de cinco años de edad, estrella en la frente, delgado de cuadriles y señal de la collera.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán conseguir la captura del joven Mariano Carreras y Diez, cuyas señas se ponen á continuacion, y si se obtiene, conducirlo convenientemente á disposicion de su padre, vecino de Madrid, y

habitante en la calle de Lavapiés número 24 y 26, cuarto tercero izquierda, poniendo en conocimiento de este Gobierno el resultado que se obtenga en este particular. Segovia 12 de Enero de 1867. =El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de Mariano Carreras. Edad 16 años, estatura regular, cara larga, pelo negro, ojos garzo-claros, grandes y rasgados, pestañas largas, cejas pobladas, nariz regular, boca pequeña. Viste sombrero negro hongo con cinta listas azules y blancas, capote con esclavina de castor, gaban azul ó levitín de lana mezclilla con motas blancas y moradas, 5 levitín de paño azul, pantalón de lana claro, botas charol vaca, camisa blanca, motas encarnadas, cuello bajo, corbata seda color grana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sebulcor, por defunción del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 110 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres. Su provision tendrá lugar á los treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; las solicitudes se dirijan al Alcalde presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 12 de Enero de 1867. =El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Beneficencia y Sanidad = Negociado 1.º El Illmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en fecha 20 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente: «Por la Direccion general de la Deuda pública se dice á esta de mi cargo en 7 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Consiguiente á lo prevenido en el artículo 56, del Real Decreto de 17 de Octubre de 1851, paso á manos de V. E. doce relaciones formadas por el Departamento de emision y espresivas de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado y que se han espedido á favor de los establecimientos y corporaciones que en las mismas se detallan, en equivalencia de los bienes de propios y de Beneficencia que les han sido vendidos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañando copia de la relacion de bienes de Beneficencia en la parte relativa á esa provincia.»

Lo que se inserta en este perío-

dico oficial á los fines indicados. Se ovia 10 de Enero de 1867. =El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

numera- cion	denominacion	Provincias	Capitales
3.090	Obra-pia de Esquivel	Segovia.	29.491,50
5.274	Hospital de San Lazaro de Fuen- tana.	"	1.816,82
3.451	Fundacion de pobres de Villaca- dina.	"	26.070,60
5.780	Obra-pia de huérfanos de Fresnillo las Puñas.	"	853,77

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Subsecretaria = Seccion de orden público. = Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. para que a su vez lo haga á los Ayuntamientos de esa provincia, la adquisicion de la obra titulada «La Luz de la Infancia,» cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1866. = Gonzalez Bravo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, advirtiéndoles que el importe de la suscripcion á la espresada obra, se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales. Segovia 9 de Enero de 1867. =El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Subsecretaria = Seccion de orden público. = Negociado 2.º

En vista de la instancia elevada por Don José Diaz Ufano y Negrillo, autor de la obra «Tratado teórico práctico de Materias contencioso-administrativas en la Peninsula y Ultramar,» y visto el favorable dictamen del Consejo de Estado; la Reina (q. D. g.) se ha

servido disponer que se recomiende dicha obra á las corporaciones administrativas, como de gran utilidad practica. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1866. = Gonzalez Bravo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de las corporaciones indicadas. Segovia 9 de Enero de 1867. =El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

SECCION TERCERA. Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina y superior de caza que existen en los almacenes de esta Administracion, y en los de las Subalternas de la provincia, según resulta de siguiente estado:

Capital	Subalterna de Sepulveda	Idem de Cuellar	Idem de Villacastin	Idem de Turégano	ADMINISTRACIONES	POLVORA DE MINA	SUPERIOR DE CAZA
1285	119	11	12	21	En 12 lotes de 100 kilogramos cada uno, y uno de 85 kilogramos.	En 10 lotes de 100 kilogramos. (Uno de 19 kilogramos.)	En un lote.
180	119	11	12	21	En 12 lotes de 100 kilogramos cada uno, y uno de 85 kilogramos.	En 10 lotes de 100 kilogramos. (Uno de 19 kilogramos.)	En un lote.

1.º El remate de los expresados 1285 kilogramos de pólvora de mina y 180 kilogramos de pólvora superior de caza tendrá lugar á la una en punto del dia 13 de Febrero próximo en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de éste, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios corres-

pondientes en el Boletín oficial y Diario de la provincia, y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora, se subastarán en las Subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerara dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fraccion el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujecion al modelo.

4.º El tipo que se fija á cada lote, es el de 80 escudos para cada 100 kilogramos de pólvora de minas y 240 escudos para cada 100 kilogramos de pólvora superior de caza, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dicho tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentaran en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de la provincia, ó en la Administracion Subalterna, si la subasta tiene lugar en ésta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se exten leirá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará éste obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adju-

diquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.<sup>a</sup> En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición.

D....vecino de...enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número.....del mes.....se obliga á tomar.....lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administración de.....(y tantos en la de) por el precio de.....escudos.....milésimas cada lote; renunciando al depósito de.....escudos.....milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumpliera con las condiciones del citado pliego.

Segovia 12 de Enero de 1867.—El Administrador, Rafael García Tapia,

## SECCION CUARTA.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiera hacer postura á una casa de habitación y morada con su panera, corral delante y otras varias posesiones, sita en el casco del lugar de Otero de Herreros, al barrio de la Iglesia y calle del Cerrillo, señalada con el núm. 10, sin manzana ni cuartelada en el día, que linda á oriente, frente donde tiene su entrada y puerta principal con la dicha calle del Cerrillo, á poniente izquierda con posesión del señor Marqués del Arco, á mediodía y norte, derecha y espalda con calles tituladas de los Pastores y otra que vá á la Iglesia; consta la mencionada casa de dos mil seiscientos noventa y siete pies, y sus pajares y cijas de dos mil novecientos diez, y el patio ó corral de cuatro mil cuatrocientos veinte y dos, que en junto hacen diez mil veinte y nueve pies de área plana; consta la referida casa de dos salas, cinco alcobas, cocina, dispensa y otro cuarto, portal, sobrado y su correspondiente entarimado para colocar con separación los granos, existiendo en el patio de dicha casa un pozo de agua potable, la cual ha sido retasada por tercera vez en diez y ocho mil rs. vn., y pertenece á D. Justo Reques Herranz, vecino que fué del expresado lugar de Otero de Herreros, que judicialmente se enagena para hacer un pago, acuda á este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas, estando señalado para la celebración del remate el día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo venidero, á las once en punto de su mañana, en la Sala de

audiencia de este Juzgado. Dado en Segovia á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Miguel Lloret.—El Escribano, actuario, Antonio Leonor Menendez.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miguel y Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Se sacan á pública subasta por el término de ocho días los muebles, y por el de veinte los inmuebles ó raíces de la pertenencia de Doña María Yagüe Martínez, de esta vecindad, los bienes que se pasa á espresar, para con su producto en venta hacer un pago.

Telas y ropas. Tres piezas de indiana, como de treinta varas cada una de ellas, tasadas á tres reales y medio vara, 315.

Otras tres piezas de tela de verano para pantalones con igual número de varas próximamente, á cuatro reales y medio, 450.

Una docena de pantalones de verano de varios colores y clases á diez y seis reales par, 192.

Diez y seis blusas también de verano, de diferentes tamaños y colores á veinte reales, 20.

Once chalcos color claro de diferentes medidas á treinta reales, 330.

Fincas urbanas. La mitad de una casa proindivisa, situada en esta ciudad, calle Real del Carmen, parroquia de Santa Columba, señalada con el número 49, que linda al Saliente, con subida y dicha parroquia; Mediodía, dicha calle Real; Poniente, casa de Don Isidro Pérez, y Norte, la de Don José Alvaro y herederos de Don Ildefonso Herrero, y consta la área plana de toda la casa de 1262 pies superficiales, encontrándose todas sus habitaciones y demas piezas y útiles de que se compone, en buen estado de conservación, tasada esta mitad en 14,700.

Una casa en esta ciudad, parroquia del Salvador, calle del Romero, señalada con el número 9.; que linda al Saliente, con casa de Don Pedro Carril; Mediodía con dicha calle; Poniente, con casa de Don Matias Soto; y Norte, con la de Don Lorenzo Cubero, consta de 576 pies superficiales, y se encuentra en un estado mediano de conservación, tasada en la cantidad de 3,600.

Y para que las personas que quieran tomar parte en la subasta de estos bienes, puedan acudir ante este Juzgado, en los días 21 del corriente Enero, de 11 á 12 de su mañana, señalado para el remate de los muebles, y 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo, á la misma hora igualmente señalado para el de las fincas, en la seguridad de que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho, se pone el presente edicto. Segovia 11 de Enero de 1867.—Tomás Miguel Lloret.—El actuario, Miguel Gomez.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

En la tarde del día tres del actual fueron recogidos por los dependientes de D. Justo Pastor, de esta vecindad, dos tostones que se hallaban perdidos, los cuales por no poderseles alimentar y por lo mismo no dar lugar á anunciar su venta en público remate, han sido vendidos aquellos por el precio en que fueron tasados por el Inspector de carnes.

La persona que se crea con derecho al importe de su tasación que ha sido ingresada en la caja de depósitos, se presentará á reclamarla en esta Alcaldía en el término preciso de un mes, á contar desde esta fecha, pasado el cual sin haberlo verificado se destinará su importe á un establecimiento de beneficencia.

Segovia 9 de Enero de 1867.—Francisco Perez Castrobeza.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

#### Distrito forestal de Segovia.

El día 25 de Enero y hora de doce á doce y media de su tarde, se subastará en la Casa Consistorial del pueblo de Narros, el fruto de piña albar de aquellos propios, retasado en ocho escudos bajo las formalidades y pliegos de condiciones que se expresan y constan en el Boletín oficial núm. 142, correspondiente al miércoles 21 de Noviembre último.

Segovia 5 de Enero de 1867.—Estéban Nagusia.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

#### Distrito forestal de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del fruto de piña albar del pinar de Donferro, anunciado en el Boletín oficial de 21 de Diciembre del año último, núm. 142, se saca nuevamente á subasta, bajo las prescripciones consignadas en dicho Boletín, pero retasado en 25 escudos, y cuyo remate tendrá lugar el día 26 del mes de la fecha.

Segovia 7 de Enero de 1867.—El Ingeniero Gefe.—P. A.: José B. Sanchez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### EUGENIO FOUBERT,

acreditado Dentista,

ha llegado á esta ciudad y tiene la satisfacción de anunciar al Público Segoviano que sigue ejerciendo su arte; posee todos los adelantos conocidos hasta el día; practica toda clase de operaciones en la boca con la mayor economía y con el acierto que tiene acreditado en su larga práctica, garan-

tizando todos los trabajos que se le encarguen.

Los dientes artificiales y las dentaduras que este inteligente profesor construye y coloca, no tan solo imitan perfectamente al natural, sino que proporcionan una completa masticación y fácil pronunciación, pudiendo testimoniar de ello varias personas de esta capital, entre ellas algunos facultativos muy conocidos del Público.

Pone desde un diente hasta dentaduras completas.

Vive calle de los Leones, número 30, cuarto segundo.

## CALENDARIO AMERICANO PARA 1867.

ó sea Calendario Español hecho en forma del americano.

Precio: 4 rs. en Madrid, y 5 en Provincias, en casa de los Corresponsales.

Encomendar la gran utilidad de este Calendario es completamente imposible, pues no hay palabras ni expresiones bastantes para elogiarle; solo aconsejamos que se emplee un año, y estamos seguros de que en lo sucesivo le considerarán como indispensable para la casa.

#### MODO DE USAR ESTE CALENDARIO.

Se arranca una hoja todos los días y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confección son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitación en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y día de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides y santo del día.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnífico surtido de Calendarios y Almanagues ilustrados españoles, franceses, ingleses, etc., así como Agenda para el año 1867. Se reparte, gratis, un Catálogo mensual á todo el que lo solicita.

#### Condiciones de suscripción á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de Don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes, 10 reales, por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs. por tres id., 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.